

DECRETO 1089 DE 1994

(mayo 30)

por el cual se establecen unos círculos notariales, se crean unas notarías y se deroga un decreto de creación de notaría.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Gobierno Nacional propender por la búsqueda de soluciones a las necesidades más sentidas de la población colombiana;

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de facilitar el acceso al servicio notarial a quien lo demande, y de brindar mayor comodidad a los usuarios en todas las regiones del territorio nacional;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 9º. del Decreto 2158 de 1992, la Superintendencia de Notariado y Registro ha hecho un análisis de las condiciones de desarrollo económico-social presente y futuro de los municipios y regiones del país lo que le ha permitido recomendar al Gobierno Nacional la creación de círculos de notariado y la determinación del número de notarios;

Que la ampliación de la cobertura del servicio público de notariado mediante la creación de círculos notariales y notarías, facilitará el acceso del usuario al servicio y redundará en eficacia y eficiencia en la prestación del mismo;

Que el inciso 3º. del artículo 131 de la [Constitución Política](#) establece “corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la

determinación del número de notarios y oficinas de registro”;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente Decreto, establécense los siguientes círculos notariales:

CIRCULO NOTARIAL

COMPRENSION MUNICIPAL

CATEGORIA

Nº. NOTARIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Cáceres

Cáceres

2a.

Unica

Guarne

Guarne

2a.

Unica

La Unión

La Unión

3a.

Unica

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Galapa

Galapa

3a.

Unica

Luruaco

Luruaco

3a.

Unica

Ponedera

Ponedera

3a.

Unica

DEPARTAMENTO DE CASANARE

Aguazul

Aguazul

2a.

Unica

Maní

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Astrea

Astrea

2a.

Unica

Becerril

Becerril

3a.

Unica

Bosconia

Bosconia

2a.

Unica

El Paso

El Paso

2a.

Unica

San Diego

San Diego

3a.

Unica

La Jagua de Ibirico

La Jagua de Ibirico

2a.

Unica

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Pueblonuevo

Pueblonuevo

3a.

Unica

Puerto Libertador

Puerto Libertador

3a.

Unica

San Antero

San Antero

3a.

Unica

San Carlos

San Carlos

3a.

Unica

San Pelayo

San Pelayo

2a.

Unica

Valencia

Valencia

2a.

Unica

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bojacá

Bojacá

2a.

Unica

Tabio

Tabio

2a.

Unica

Nocaima

Nocaima

3a.

Unica

Villapinzón

Villapinzón

2a.

Unica

Viotá

Viotá

2a.

Unica

DEPARTAMENTO DEL META

Puerto Rico

Puerto Rico

3a.

Unica

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Lebrija

Lebrija

2a.

Unica

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Flandes

Flandes

2a.

Unica

Saldaña

Saldaña

2a.

Unica

San Luis

San Luis

2a.

Unica

Venadillo

Venadillo

2a.

Unica

Anzoátegui

Artículo 2º. Créanse las siguientes notarías en los Departamentos de Antioquia y Valle del Cauca:

NOTARIA

CATEGORIA

Nº. NOTARIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Rionegro

1a.

Segunda

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Tuluá

1a.

Tercera

Artículo 3º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44 inciso 2º, la localización de las sedes de las notarías creadas en los artículos anteriores, serán autorizadas previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 4º. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que los locales en donde funcionen las notarías reúnan las condiciones exigidas para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el estatuto notarial.

Artículo 5º. Derógase el Decreto 170 del 20 de enero de 1994.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Andrés González Díaz.